

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3909
RADICACION No. 033-2013-00391-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por los demandados mediante el cual solicita se libren los oficios de levantamiento de las medidas, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

De igual manera, autorizan al señor OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA para que retire dichos oficios.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1639 del 01/03/2018 se decretó la terminación del expediente por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librándose el oficio No. 07-1097 del 02/04/2018 (Fol. 61) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual se le comunica que se dejó sin efecto el embargo decretado para los bienes inmuebles identificados con M.I No. 370-519336 y 370-519146, mismo que fue retirado por el señor OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA el 02/04/2018 en la secretaria de este juzgado.

En consecuencia, al encontrarse surtidos los trámites solicitados por pasiva, agréguese sin consideración la solicitud deprecada por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3955
RADICACIÓN No. 019-2011-00727-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte demandante, memorial mediante el cual solicita se notifique mediante aviso a la señora **MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ** y al señor **EDIBER CUERO MARQUEZ** representado legalmente por la señora **MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3710 fechado 25 de noviembre de 2013 (Fol. 30) se dispuso la interrupción del presente proceso ejecutivo y se ordenó la notificación del cónyuge, herederos, albacea contenencia de bienes, curador de la herencia yacente, de la causante **ISABEL MARQUEZ DE CUERO**, aportándose el registro civil de defunción y el registro civil de nacimiento de la señora **MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ**.

En consecuencia, como quiera que no obra en el expediente constancia de que se hayan realizados las notificaciones correspondientes, por secretaria elabórense las CITACIONES ordenadas mediante auto No. 3710 fechado 25 de noviembre de 2013 (Fol. 30) al tenor del Art. 292 del CGP, respecto de la señora **MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ**, quien podrá ser notificada en el Chorro de Plata Casa 91 La vorágine de la actual nomenclatura de Cali.

No obstante, previo a ordenar la citación del señor **EDIBER CUERO MARQUEZ**, sírvase acreditar la condición de heredero, así como la representación legal que ejerce la señora **MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ**, respecto de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3954
RADICACION No. 020-2015-00138-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual el secuestre informa que ha sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con lo ordenado en auto No. 1242 del 16/05/2017 proferido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali y solicita se releve del cargo.

De igual manera, en virtud a los requerimientos establecidos en los autos que anteceden, rinde informe de su gestión, informando que efectivamente el bien inmueble embargado y secuestrado que se encuentra a su cargo, sirve como bodegaje de unos bienes muebles secuestrados al interior de otro proceso ejecutivo.

Así mismo, informa que estos bienes muebles no producen renta y que los motivos por los cuales no se ha arrendado el bien inmueble embargado y secuestrado al interior de este expediente son porque el bien se encuentra en mal estado y no se autoriza el ingreso por la parte demandante.

Bajo dicho contexto, se **AGREGA** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

No obstante, como quiera que revisada la lista actualizada de auxiliares de la justicia, se constata que el señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ** ya no hace parte de ella, no se le releva del cargo hasta tanto no cumpla con lo ordenado en el auto que precede, es decir, retirar los bienes muebles depositados en el inmueble embargado y secuestrado en este expediente.

En consecuencia, **CONMINESE** al secuestre **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación que se le envía, retire del bien inmueble embargado y secuestrado en este expediente, los bienes muebles que se encuentren depositados en él, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Igualmente, **CONMINESE** a la parte actora, para que en cumplimiento de sus deberes en los términos del Art. 78 del CGP, preste la colaboración necesaria al secuestre para que este pueda extraer del inmueble, los bienes que se encuentran depositados al interior del mismo.

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente.

Verificado lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver sobre el relevo del cargo del auxiliar de la justicia y el nombramiento del nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3925
RADICACION No. 005-2017-00275-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1556 fechado 19 de abril de 2018, mediante el cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3926
RADICACION No. 012-2010-00691-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1672 fechado 25 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no se encontró proceso alguno en contra de la demandada **FLOR MARIELA GUEVARA CHAVARRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3921

RADICACION No. 022-2013-00637-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 711 fechado 09 de mayo de 2018, remitido por el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 2017-550 que cursaba en ese juzgado fue remitido a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que hiciera parte dentro del proceso de reorganización adelantado por **AMERICA DE CALI S.A.**

No obstante, por secretaria **OFICIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de que informen a favor de quien se adelanta el proceso de reorganización que cursa en nombre de la entidad **AMERICA DE CALI S.A.**, a fin de proceder a remitir el expediente, de ser el caso, como quiera que al interior de este expediente no existe solicitud en ese sentido.

Librese y remítase el oficio correspondiente.

De igual manera, **CONMINESE** para el efecto, a la parte demandada **AMERICA DE CALI S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3922

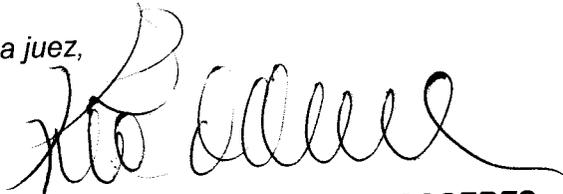
RADICACION No. 032-2008-00897-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1131 fechado 03 de abril de 2018, remitido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitados al interior del proceso bajo Rad. 32-2008-00264-00, no surtió los efectos legales correspondientes, como quiera que ese expediente se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3923

RADICACION No. 010-2017-00568-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1225 fechado 20 de abril de 2018, mediante el cual el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3924

RADICACION No. 014-2015-00885-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. URL 135170 fechado 12 de abril de 2018, mediante el cual la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** informa que no se inscribe el embargo decretado en contra del vehículo de placas **TWK 60C** como quiera que ya existe una medida registrada a favor del **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL E CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3906
RADICACION No. 032-2015-00955-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual manifiesta que no pretende decretar una nueva medida cautelar sino que se corrija el oficio No. 761 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, aportando copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas ZNL 615.

En consecuencia, niéguese la solicitud de corrección solicitada, como quiera que la misma no se atempera a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP.

No obstante, como lo que se pretende es el embargo del bien señalado en el primer párrafo de este auto, **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **ZNL 615** de propiedad de la parte demandada **JULIO ANDRES VARGAS RENGIFO** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cerrito.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cerrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3917
RADICACION No. 011-2010-00715-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Se allega por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el oficio No. 06-1203 de fecha 03 de abril de 2018, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 032-2010-00049-00 se terminó por desistimiento tácito y que en virtud al embargo de remanentes solicitados por este despacho dejando a disposición de este proceso el embargo del vehículo de placas CPG 275 de propiedad del aquí demandado, **pero no informo si este se encuentra secuestrado y avaluado**, razón por la cual **SE GLOSA** al proceso dicha comunicación para que sea de conocimiento de las partes, y se **ORDENA** que por secretaria se libre oficio a dicha dependencia solicitándole la información aludida en este auto.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente, indicándole que en el evento de que el bien se encuentre secuestrado se sirva remitir copia de la diligencia practicada.

No obstante, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto No. 1671 fechado 02 de marzo de 2018 (Fol. 69 C.1), por secretaria **EJECUTESE** las ordenas impartidas en esa providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CAGERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3919

RADICACIÓN No. 021-2017-00228-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3575 fechado 02 de mayo de 2018 (Fol. 41), se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante la suma de \$6.760.075 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia del actor a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del CGP, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del CGP.

En consecuencia se

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.
- 3.- Por secretaria, **EJECUTESE** las órdenes impartidas en el auto No. 3575 fechado 02 de mayo de 2018.
- 4.- Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3918

RADICACION No. 021-2017-00228-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 09-939 fechado 10 de abril de 2018, remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 013-2016-00440-00 se terminó por pago total de la obligación ordenando levantar las medidas cautelares decretadas y a su vez dejando las mismas a disposición del presente proceso, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Jueces de Elección
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3920

RADICACIÓN No. 024-2015-01017-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se sancione al **PAGADOR FODE** para que dé cumplimiento al embargo decretado al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se observa que mediante comunicación del 23 de septiembre de 2015 (Fol. 10 C-2), dicho pagador informo que la demandada no se encuentra en sus bases de datos con el número de identificación aportado.

En consecuencia, **NIEGUESE LA PETICION** solicitada por la apoderada de la parte actora, y **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3912

RADICACIÓN No. 016-2013-00813-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al **PAGADOR SANDWICH QBANO** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 07-603 del 19/02/2018.

Revisado el expediente se observa que mediante comunicación del 02 de febrero de 2015 (Fol. 38 C-2), dicho pagador informo que el demandado no se encuentra vinculado en esa entidad.

De igual manera, mediante auto fechado 16 de marzo de 2018 (Fol. 159 C.1) se agregó al expediente la devolución del oficio No. 07-603 para que obrara y constara y fuera de conocimiento de las partes, atendiendo lo informado por el pagador de Sándwich Qbano.

En consecuencia, **NIEGUESE LA PETICION** solicitada por el apoderado de la parte actora, y **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3914

RADICACION No. 001-2000-00388-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el abogado **RENE GIL PERDOMO** quien dice ser el apoderado de la **PARCELACION CAMPESTRE "EL CARMELO"** quien funge como parte actora al interior del proceso que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual solicita se expida certificación del presente expediente y se remita la misma a dicha dependencia.

En consecuencia, previo a resolver, acredítese por el peticionario su condición de apoderado judicial de la parte demandante al interior del proceso bajo Rad. 2012-00325-00 adelantado por **PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO** contra **GUSTAVO ADOLFO VACCA MILLAN**, que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3915
RADICACION No. 003-2007-00267-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 05-909 fechado 02 de abril de 2018, remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 030-2015-00197-00 se terminó por desistimiento tácito ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas, en virtud al embargo de remanentes solicitados dentro de este expediente.

No obstante, se ordena que por secretaria, se **EJECUTE** las órdenes impartidas en el auto No. 2289 fechado 21 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgados de Ejecución
CALI Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3916

RADICACION No. 005-2012-00736-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega escrito por medio del cual la parte actora aporta el certificado de tradición actualizado del vehículo embargado de placas KGZ 416, a fin de que se decrete el decomiso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **KGZ 416** clase CAMIONETA marca NISSAN carrocería DOBLE CABINA línea D22 4x4 color PLATA modelo 2009 chasis JN1CNUD22Z0014302 servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS**.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414.
BODEGAS JM	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205
INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA	900.902.887-1	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	Calle 20 No.7-85 de Cali - Tel: 885-2099/ 896-0821/313 6582724
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Kra 52 No.3-27 B/Lido. Cali.310-288-1722-071/071-4456171
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR	891.304.598-0	RODRIGO TENORIO RIVERA	Calle 13 No.20G-128 Cencar - Yumbo - Valle
EI CONDOR CAR S.A.S.	900.032.536-8	ALBENY GARCIA AGUDELO	Calle 15 No.36-380 Yumbo - Valle

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3911
RADICACIÓN No. 006-2017-00084-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se corrija el auto No. 3495 del 27/04/2018 como quiera que la liquidación del crédito actualizada se encuentra aprobada por la suma de \$1.074.966,08 y no como se indico en esa providencia.

Revisado el expediente, se advierte que el auto mencionado en el párrafo anterior se configuro un error aritmético al indicarse que existía liquidación del crédito aprobada por valor de \$5.966.129,31 (Fol. 101), cuando la última liquidación del crédito aprobada corresponde a la suma de \$ 1.074.966,08 (Fol. 131).

En consecuencia, se corregirá en los términos del Art. 286 del C.G.P

Por lo anterior, se RESUELVE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P, el auto No. 3495 fechado 27 de abril de 2018 (Fol. 134), en el sentido de indicar que la última liquidación del crédito aprobada corresponde a la suma de \$1.074.966,08 y no a la suma de \$5.966.129,31, como se indicó.

En lo demás, dicha providencia queda incólume.

Por secretaria, **EJECUTESE** la orden impartida en la providencia corregida, atendiendo lo acontecido en este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3911

RADICACION No. 026-2017-00129-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 201841310500030671 fechada 04/05/2018 remitida por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA mediante el cual informan que para la expedición del certificado solicitado se requiere efectuar el pago del certificado de inscripción catastral el cual es expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.

En consecuencia, **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SANCHEZ CANO
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3910

RADICACION No. 002-2010-00091-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 02-528 fechado 16 de abril de 2018 mediante el cual el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** remite copia del oficio No. 3156 del 05 de diciembre de 2011, de conformidad con lo solicitado en auto que antecede.

Revisado el documento allegado, se advierte que el oficio No. 3156 del 05/12/2011 corresponde a la contestación realizada por este juzgado en virtud al embargo de remanentes solicitados por ustedes mediante oficio No. 2862 fechado 24 de octubre de 2011.

En consecuencia, **OFICIESE** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que se sirvan indicar con claridad el número del oficio con su respectiva fecha de expedición, que pretenden cancelar al haberse terminado el proceso bajo Rad. 2008-00059-00 por desistimiento tácito.

Remítase junto con el oficio, copia del auto No. 1156 del 16/02/2018 (Fol. 37), del oficio No. 2862 del 24/10/2011 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juegador de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3908

RADICACION No. 003-2010-00015-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso, memorial presentado por el demandado mediante el cual aporta nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que se inadmitió el oficio No. 07-3152, como quiera que la medida cautelar registrada mediante oficio No. 745 del 12/03/2010 respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-196717 no se encuentra registrada.

Revisado el expediente se observa que mediante auto fechado 12 de marzo de 2010 se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-196717, librándose el oficio No. 745 fechado 12/03/2010, el cual se devolvió sin registrar por quien actuó como apoderada judicial de la parte actora.

De igual manera, se evidencia que en virtud al embargo de remanentes solicitados por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 2009-00918 que cursa en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dicho bien fue dejado a disposición de este juzgado mediante oficio No.988 del 24/10/2014 (Fol. 17) al declararse la terminación del proceso.

No obstante, revisado el certificado de tradición aportado por el demandado se verifica que la medida cautelar registrada por el juzgado trece civil municipal de Cali mediante oficio No. 988 del 24/10/2014, se encuentra levantada y que posteriormente se inscribió medida cautelar a órdenes del juzgado treinta y cinco civil municipal de Cali, mediante oficio No. 1465 del 14/06/2013, la cual también se encuentra cancelada y no a cargo de este proceso.

En ese contexto, al advertirse que del análisis del documento aportado se constata que dicha medida no se observa registrada a cargo del presente proceso, al encontrarse terminado este expediente por pago total de la obligación, **se ordena que por secretaria se expida el oficio de levantamiento de la medida cautelar**, solicitando la cancelación del oficio No. 2915 del 01/09/2009 proferido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual se comunicó el embargo del inmueble con M.I 370-196717, que fue dejado a disposición de este proceso mediante oficio No. 988 del 24/10/2014.

Comínese al peticionario para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3905

RADICACION No. 034-2015-00934-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el certificado de existencia y representación legal del establecimiento embargado al interior de este proceso, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3907

RADICACION No. 003-2011-00353-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso, comunicación fechada 09/04/2018 remitida por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** mediante la cual devuelve sin registrar el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, informando que el oficio que figura inscrito es el No. 2193 del 26/08/2011 y no el No. 3533 del 22/11/2017.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 7499 fechado 21 de noviembre de 2017, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Bajo ese contexto, se libró el oficio No. 07-3534 del 22 de noviembre de 2017 (Fol. 119) dirigido a dicha entidad, mediante el cual se le informa que se ordenó el levantamiento del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **MUNDO COMERCIAL DEL MUEBLE KRA. 10 NIT. 37.714.042-7** inscrito bajo registro mercantil No. 701374-2 de propiedad de la señora **EDILMA RAMIREZ RESTREPO**, comunicado mediante oficio No. 2196 de fecha 26 de agosto de 2011 proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se reproduzca el oficio No. 07-3534 del 22/11/2017 (Fol. 119) y se remita a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, adjuntando copia de este auto.

No obstante, se **CONMINA** a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3949
RADICACION No. 028-2015-00167-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito con el cual solicita que se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir su costa el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL**. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **ORDENASE OFICIAR** a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-614093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.
~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3950
RADICACION No. 018-2015-00912-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **SANDRA PATRICIA BECERRA ALVAREZ** en su condición de representante legal de la parte demandante le otorga poder al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por e la señora **SANDRA PATRICIA BECERRA ALVAREZ** en su condición de representante legal de la parte demandante al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado con CC. 6.281.652 y TP No. 52.506 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3951
RADICACION No. 005-2015-01233-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la señora **SANDRA PATRICIA BECERRA ALVAREZ**, quien dice ser la representante legal de **ELECTROVENTAS S.A.S** memorial mediante el cual le otorga poder amplio y suficiente **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** para que la represente en el presente proceso.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación de dicha entidad debidamente actualizado, para poder constatar la representación legal de la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
~~Juzgado de Ejecución~~
~~Stiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3952

RADICACIÓN No. 022-2017-00391-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se ordene nuevamente la reproducción de los oficios mediante los cuales se comunican la orden de decomiso decretada para el vehículo de placas JFX 196.

Revisado el expediente se observa que mediante oficios No. 3271 y 3272 del 25 de septiembre de 2017 se les comunico a la Policía Nacional Sijin Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas JFX 196 y que los mismos fueron retirados por el interesado el día 02/octubre/2017.

No obstante, previo a resolver, **CONMINESE** al memorialista para que aporte la constancia de diligenciamiento de los oficios relacionados en el párrafo anterior o en su efecto, se sirva informar el destino de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3947
RADICACION No. 012-2016-00332-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito con el cual solicita que se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir su costa el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL**. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **ORDENASE OFICIAR** a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-517370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3948

RADICACION No. 021-2017-00380-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se expida oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal para que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2973 fechado 16 de abril de 2018 (Fol. 77), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3944
RADICACION No. 011-2012-00699-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza al señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** al señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.143.864.332 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3945

RADICACION No. 021-2017-01071-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza al señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** al señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.143.864.332 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3946

RADICACION No. 019-2014-01084-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza al señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** al señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.143.864.332 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIERRA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3947
RADICACION No. 033-2015-00306-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza al señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** al señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.143.864.332 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3953

RADICACIÓN No. 003-2008-00226-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Mediante memorial el abogado DIEGO NARVAEZ COBO en su calidad de apoderado de la parte actora, le sustituye el poder a la señora NILSA CAROLINA MEZA INSUASTY con las mismas facultades a él conferidas.

No obstante consultado la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia se constata que la cedula de ciudadanía No. 1.086.134.588 no registra la calidad de abogado, por lo que se **CONMINA** al actor fin de que aclare lo aludido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3942

RADICACION No. 003-2006-00844-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega memorial por parte de la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración la solicitud deprecada, como quiera que la peticionaria no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3943

RADICACION No. 011-2013-00631-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **RUBEN ALFONSO GAMBA SANCHEZ CC. 1.022.333.726** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCO BANCOLOMBIA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de Diez Millones Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veintiocho Pesos MCTE (\$10.204.928) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3927

RADICACION No. 024-2011-00094-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 201841310300028161 fechada 12/04/2018 remitida por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, mediante el cual informa que se levantó la medida cautelar decretada al interior del presente proceso ejecutivo.

No obstante, **OFICIESE** a dicha entidad informándole que la medida cautelar continua por cuenta del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** hoy **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes solicitados, tal como se le comunico mediante oficio No. 07-3764 del 07/12/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3940

RADICACION No. 027-2017-00674-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

En virtud de la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realizó **BANCO DAVIVIENDA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** por la suma de **\$17.371.539**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **801086**, y que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

De igual manera, obra el poder otorgado por la Dra. **MARIA CLARA BUILES ESTRADA** en calidad de gerente del **FONDO DE GARANTIAS S.A** a favor de la Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, petición a la que se accede como quiera que el mismo es conforme a las exigencias del artículo 75 del CGP.

En consecuencia se, **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó **BANCO DAVIVIENDA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por la suma de **\$17.371.539 m/cte**, respecto del pagaré No. **801086**, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

SEGUNDO: TÉNGASE como **SUBROGATARIO PARCIAL** de la obligación aquí demandada al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** por la suma de **\$17.371.539 m/cte**, respecto del pagaré No. **801086**.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno el pago parcial realizado el **día 11/01/2018** por la suma de **\$17.371.539 m/cte**, efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **801086**.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.756.549** y T.P No. **243.190 CSJ**, para que actúe en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. -

Fecha: 17 de mayo de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3941

RADICACION No. 002-2005-00834-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega memorial por parte de la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración la solicitud deprecada, como quiera que la peticionaria no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Jueces de Bloque
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3935
RADICACION No. 027-2016-00733-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

En virtud a los autos que anteceden, se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual formulario de registro de modificación de las garantías mobiliarias dentro del cual se observa que el actual acreedor corresponde al señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, a fin de que se acepte la cesión presentada.

En consecuencia, como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor del señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CC. 94.427.272, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de entidad demandante.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica suficiente al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO CC. 94.072.563 y TP 192601 CSJ** para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante – cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

EDUARDO SILVA CANO
Ejecutor de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3936
RADICACION No. 027-2015-00176-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **LIZBETH SANDOVAL ESCOBAR** en su condición de representante legal de la copropiedad demandante a favor del señor **PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

De igual manera, se allega poder otorgado por el señor **PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ** a favor del abogado **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** para que lo represente en el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **LIZBETH SANDOVAL ESCOBAR** en su condición de representante legal de la copropiedad demandante a favor del señor **PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor **PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ CC. 16.785.115**, como **nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica suficiente al abogado **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC. 1.130.612.060 y TP. 216.202 CSJ** para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante – cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado 7 Civil Municipal
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3937
RADICACION No. 006-2007-00283-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes,** déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretari.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3938

RADICACION No. 006-2007-00283-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 03-0707 fechado 23 de marzo de 2018 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual comunican que el proceso bajo Rad. 006-2015-00198-00 que cursa en ese juzgado, se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar la medida cautelar de embargo de remanentes solicitadas dentro de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3939
RADICACION No. 020-2008-00596-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

En virtud al auto fechado 04 de junio de 2015, se allega al presente proceso memorial presentado por el abogado **EDGAR DIOVANY VITERY DUARTE** mediante el cual manifiesta que la cesión que se debe tener en cuenta es la obrante a folios 91-92 del presente expediente.

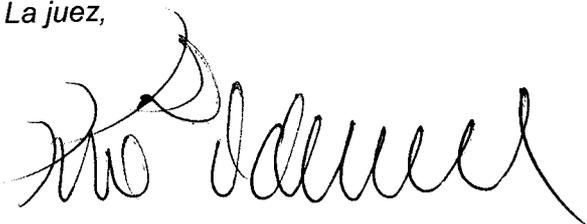
Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en las obligaciones contenidas en el pagare No. 0551868, y no sobre las obligaciones No .5901016000907902, 5901016000875497 y 0590101210000912 que se aluden en dicha cesión, razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ABSTENERSE por ahora de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza **BANCO DAVIVIENDA S.A** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 3932

RADICACIÓN No. 770014003-015-2008-00867-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciochos de (2018)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante BLANCA CECILIA IDARRAGA, contra el auto No. 2912 Y 2913 del 12/04/2018, notificado en estado No. 62 del 13/04/2018 (folio 96 y 98 del plenario), mediante el cual se decretó su terminación por desistimiento tácito, conforme el literal b del numeral segundo del art. 317 del cgp y agrega sin consideración el memorial presentado solicitando oficiar a los juzgados que en él se indica, para que remitan los depósitos consignados por error en dichas dependencias.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su motivo de inconformidad el recurrente en que el memorial que presentó el **06/04/2018**, solicitando se requiera a los juzgados 12 y 16 Civil Municipal para que trasladaran los depósitos que por error fueron consignados en dichas dependencias, fue resuelto (auto #2913 del 12/04/2018) con posterioridad al auto que decretó el desistimiento tácito, (auto #2912 del 12/04/2018), pese a haberse presentado con una fecha anterior a dicha providencia, y con el cual se había suspendido el término al que alude el art. 317 del cgp, evitando la terminación del proceso por desistimiento tácito. Precisa el apoderado que las providencias debieron proferirse en el orden en que ingresaron a la secretaría sin embargo solo se le dio trámite a su petición con posterioridad al auto que decreto el desistimiento tácito violando el debido proceso.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 319 y 110 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

Entrando en materia, y atendiendo los argumentos del recurrente es preciso señalar que:

Revisado nuevamente el proceso, se verifica que durante los dos años contados desde el día siguiente a la última notificación que obra en el expediente- **04 DE ABRIL DE 2016**¹- no se ha generado ninguna actuación en el mismo por cuenta de alguna de las partes ni del Juez. El memorial presentado por el recurrente de fecha **06 DE ABRIL DE 2018**, tal como se indicó en el auto No. 2913 del 12/04/2018 que reposa a folio 98 y al que alude recurso, no logró interrumpir el término de que trata el literal b del numeral 2 del art. 317 del cgp.

Contrario a la tesis esbozada por el recurrente, para la aplicación del art. 317 del cgp, de que trata el literal b del numeral 2 del art. 317² del cgp, el término **se cuenta a partir del**

¹ fl. 95, auto avoca el conocimiento.

² prevé el numeral 2 del art. 317 del cgp:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, así textualmente lo impone la norma, **independientemente de la fecha en que se profiera el auto que decreta la terminación por desistimiento tácito**. Recuérdese que dicho término es legal y por ende preclusivo.

Obsérvese que ambas providencias a las que alude el recurso interpuesto se profirieron en la misma fecha y se notificaron en el mismo estado, y el orden en el número de los autos y el de las foliaturas en nada alteran la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, pues el memorial aludido no logró interrumpir el término que consagra el literal b del numeral 2 del art. 317 del cgp.

Bajo las anteriores circunstancias, mal podría esta funcionaria habilitar la actuación dándole trámite al memorial referido presentado luego de haber fenecido dicho término y ante la contundencia de los eventos. Razones suficientes para no revocar el auto atacado-. No. 2912 del 12/04/2018, notificado en estado No. 62 del 13/04/2018.

Recuérdese que de conformidad con el art. 117 del cgp, los términos señalados en el sistema procesal que nos rige son perentorios e improrrogables y de igual manera tal como lo regula el art. 13 ibídem, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Ahora respecto al auto No. 2913 del 12/04/2018, notificado en estado No. 62 del 13/04/2018, se agregó sin consideración alguna, sencillamente porque fue presentado con posterioridad al término máximo que prevé la norma en comento, y bajo dicho contexto la actuación del proceso se reduce a materializar lo ordenado en el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito en el que de manera puntual se establece la suerte de los depósitos judiciales a cargo del proceso. Leer #4. y en tal sentido no hay lugar a revocar el mismo.

No obstante lo anterior y a efecto de verificar los depósitos que reposan a cargo de este proceso, se consulta la página web del Banco Agrario tanto del juzgado de origen como de los juzgados 12 y 16 Civiles Municipal, estos últimos donde se predica que reposan depósitos que por error del pagador fueron consignados en dichas dependencias, se observa de dicha relación, que el Juzgado 16 Civil Municipal ya transfirió los depósitos quedando pendiente aún el Juzgado 12 Civil Municipal, a quién se requerirá nuevamente una vez quede en firme el presente auto.

Comoquiera que el memorialista, en subsidio interpone el recurso de apelación, se niega por improcedente al ser el proceso de única instancia al tenor del art. 321 del cgp. En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 2912 Y 2913 del 12/04/2018, notificado en estado No. 62 del 13/04/2018 (folio 96 y 98 del plenario), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NIEGUESE EL RECURSO DE APELACION conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 83 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIVA CANO
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpir artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;"

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo". (Lo resaltado es nuestro).

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3913

RADICACIÓN No. 760014003-003-2012-00296-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se allega por cuenta del apoderado de la entidad demandante memorial contentivo de la sustentación del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición contra el auto No. 1665 del 02/03/2018, y habiéndose concedido este en el efecto suspensivo, en providencia anterior, al tenor del art. 321-7 del cgp en concordancia con el literal e numeral 2 del art. 317 ibídem, se procederá a disponer su traslado a la contraparte al tenor del art.324 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la sustentación del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición contra auto No. 1665 del 02/03/2018, por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA SURTASE EL TRASLADO DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO A LA CONTRAPARTE, en los términos que dispone el art. 324 del c.g.p.

TERCERO: Surtido el traslado, dispuesto en el numeral anterior, DISPÓNGASE EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR FUNCIONAL, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018

~~juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3930

RADICACIÓN No. 760014003-009-2008-00767-00
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se allega por cuenta del apoderado de la entidad demandante memorial contentivo de la sustentación del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición contra el auto No. 1668 del 02/03/2018, y habiéndose concedido este en el efecto suspensivo, en providencia anterior, al tenor del art. 321-7 del cgp en concordancia con el literal e numeral 2 del art. 317 ibídem, se procederá a disponer su traslado a la contraparte al tenor del art. 324 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la sustentación del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición contra auto No. 1668 del 02/03/2018, por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA SURTASE EL TRASLADO DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO A LA CONTRAPARTE, en los términos que dispone el art. 324 del c.g.p.

TERCERO: Surtido el traslado, dispuesto en el numeral anterior, DISPÓNGASE EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR FUNCIONAL, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3931
RADICACION No. 004-2004-00382-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 02-0976 fechado 20 de marzo de 2018 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 024-2015-00523-00 fue terminado por pago total de la obligación, dejando sin efecto la solicitud de embargo de remanentes.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1637 fechado 01 de marzo de 2018 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y dejando las mismas a disposición del juzgado mencionado en el párrafo anterior, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

De igual manera, mediante auto No. 3214 fechado 20 de abril de 2018, se dispuso oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, comunicándole que la medida cautelar de embargo del vehículo de placas CBJ 266 continuaba por cuenta de dicha dependencia.

Bajo dicho contexto, como quiera que el oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, corresponde a una fecha posterior al auto que decreto la terminación del presente proceso, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

No obstante, **OFICIESE** a dicha dependencia, informándole que las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso quedaron por cuenta de su juzgado para el proceso bajo Rad. **024-2015-00523-00**, en virtud al embargo de remanentes solicitados, tal como fue comunicado mediante oficio No. 07-921 del 13 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3933
RADICACION No. 003-2016-00010-00
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** representada por la señora **CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** representada por la señora **CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA CC. 94.540.879 y T.P 178.722 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO NO. 3934

RADICACIÓN No. 032-2017-00526-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Mediante auto No. 2150 del 16-03-2018, el despacho se abstuvo de darle trámite a la cesión presentada el 05/03/2018, hasta tanto no se aclarara la misma.

Como quiera que mediante el memorial que antecede, la parte actora aclara que la cesión versa solamente sobre las obligaciones No. 457410000237, 6063740005773355 y 4824842560380538 se aceptará la misma como **SUBROGACIÓN PARCIAL** legal parcial que realiza el **BANCO COLPATRIA** a favor de **RF ENCORE S.A.S** por la suma de **\$45.438.731,67 MCTE**, conforme lo establece el Art. 1668 Código Civil.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realiza el **BANCO COLPATRIA** a favor de **RF ENCORE S.A.S** por la suma de **\$45.438.731,67 MCTE**, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 457410000237, 6063740005773355 y 4824842560380538, conforme lo establece el Art. 1668 Código Civil.

SEGUNDO: TÉNGASE como **SUBROGATARIO PARCIAL** de la obligación aquí demandada a **RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8** por la suma de **\$45.438.731,67 MCTE**, respecto de los pagarés No. 457410000237, 6063740005773355 y 4824842560380538.

TERCERO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado conforme lo manifestado en escrito anterior a la **Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial del subrogatario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3956

RADICACION No. 008-2008-00448-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Encontrándose el proceso suspendido esperándose que se surta la notificación de los herederos determinados de la causante **ANA ISABEL DUQUE DE RAMIREZ** al tenor del Art. 160 del CGP, se presenta memorial por el apoderado de la parte actora informando que la dirección que le fue comunicada para notificar a aquellos, de conformidad con el Art. 292 del CGP, no pudo llevarse a cabo, aportando la constancia de envió fallido, solicitado el emplazamiento de estos.

Petición a la que se accederá de conformidad con el Art. 108 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: EMPLAZAR a los señores **HILDA RAMIREZ DE PAPARONI, ARMANDO RAMIREZ DUQUE (Fallecido)** quien tiene como heredero a sus hijos **ANDRES ARMANDO RAMIREZ ROMERO, ANA VANESSA RAMIREZ ROMERO y MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO, JAIME RAMIREZ DUQUE (Fallecido)** quien tiene como herederos a sus hijos **CARLOS ARMANDO RAMIREZ OTOYA, ALEJANDRO RAMIREZ OTOYA y ADRIANA RAMIREZ OTOYA, YOLANDA RAMIREZ DUQUE, ANA ISABEL RAMIREZ DUQUE, ANGEL MARIA RAMIREZ DUQUE y FABIO RAMIREZ DUQUE** en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la demandada **ANA ISABEL DUQUE DE RAMIREZ** al interior de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, iniciado por **EDIFICIO CASCADAS DE NORMANDIA** radicado bajo el No. 7600140030-008-2008-00448-00, a fin de notificarles la existencia del título ejecutivo y del presente proceso, de conformidad con lo ordenado mediante auto No. 854 del 12 de febrero de 2017.

Publíquese el emplazamiento por una sola vez en un medio escrito el día domingo, en un diario de amplia circulación nacional (**EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPÚBLICA** o el **DIARIO OCCIDENTE**).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del CGP, en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Secretaria, una vez se realice el emplazamiento de los herederos determinados, y se allegue la publicación del mismo, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015¹, el registro de estos, en el sistema nacional de personas emplazadas.

TERCERO: conminase a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ Por el cual se reglamenta el registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014